REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Enero veintitrés de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	ALBA LUZ CARO DE DELGADO
Ejecutado	RUBEN DARIO ZULUAGA
Radicado	05001 31 03 015 **2022-00331-**00
Asunto	Seguir adelante

Procede el Juzgado a dar aplicación del artículo 440 del CGP, norma que dispone que cuando no se propusiera excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En efecto, la parte demandante en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizó notificación al demandado al correo electrónico autorizado en auto pretérito rudazugo@gmail.com; con acuse de recibido y apertura del mensaje de datos para el 9 de noviembre de 2022 a las 08:28:27 horas, tal como se aprecia en los soportes allegados de la empresa de mensajería Certipostal, adjuntando el auto de mandamiento, demanda y anexos todos cotejados con el token único de validación electrónico.

Dentro del término de los diez (10) días el ejecutado no propuso excepciones contra las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se entre facultadopara hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que el demandado no propuso excepciones a las pretensiones del ejecutante, es propio aplicar el artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante laejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo dispuestoen artículo 446 ejusdem.

Por último, se tiene la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur donde informa que sobre los inmuebles con MI 001-859815 y 001-859881 figuran otros embargos, y la respuesta a la medida cautelar por parte del Banco Fallabella donde indica que respecto de la cuenta del demandado no hay recursos suficientes susceptibles de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de ALBA LUZ CARO DE DELGADO con CC 39.297.849, en contra RUBEN DARIO ZULUAGA con CC 70.825.222, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo del 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a la parte demandada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas al ejecutado según lo estipulado en el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma de $5.000.000, de acuerdo con el artículo 5 numeral.

QUINTO. PONER en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la respuesta a la medida cautelar por parte del Banco Fallabella.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2234b9e3b0c5672c99c21978905825d2c32235c8c75621ac01e52fd68b18796**

Documento generado en 25/01/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica